

Comité de Representantes

NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL PERSONAL ALADI/CR/Resolución 11 25 de noviembre de 1981

RESOLUCIÓN 11

VISTO Lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980, en particular sus artículos 35 y 38 y la Resolución 8 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; y

Las Resoluciones 8 y 9, que aprueban la estructura orgánicofuncional y la escala básica de remuneraciones de la Secretaría General,

El COMITÉ de REPRESENTANTES,

RESUELVE:

Aprobar las siguientes normas complementarias sobre el personal de la Secretaría General:

PRIMERO.- La contratación de los funcionarios de la Secretaría General se efectuará atendiendo a los requerimientos de los cargos y a las aptitudes respectivas de los candidatos, debiéndose tener en cuenta una representación geográfica lo más amplia y equilibrada posible de los nacionales de los Estados miembros, de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación respectiva.

SEGUNDO.- Los funcionarios de la Secretaría General tendrán derecho a los siguientes beneficios sociales:

- Una bonificación familiar mensual para cada uno de los siguientes familiares: cónyuge, hijos solteros menores de 21 años, a su cargo; hijos incapacitados mayores de 21 años, a su cargo, y padre o madre a su cargo y que no tenga ingresos propios.
- 2. Una bonificación mensual por cada año de antigüedad y cuyo monto se fijará anualmente en el presupuesto de la Asociación.
- 3. Contratación, por parte de la Secretaría General, de servicios de asistencia médica y hospitalaria en los que la Asociación tomará a su cargo el pago de las dos terceras partes de las cuotas correspondientes.
- 4. Contratación, por parte de la Secretaría General, de seguros de vida y de accidentes de trabajo, en el que la Asociación tomará a su cargo las dos

terceras partes de las primas totales en el primer caso y la totalidad de ellas en el último.

TERCERO.- El Fondo de Previsión para los funcionarios de la Secretaría General se compondrá por el conjunto de las cuentas individuales correspondientes a los mismos, las que se integran con un aporte mensual de la Asociación del 14 por ciento del sueldo base de cada funcionario, con un aporte mensual de cada funcionario correspondiente al 7 por ciento de su sueldo base y con la parte proporcional de los beneficios que resulten de la colocación o inversión de los recursos de este Fondo.

Al cese de sus servicios en la Secretaría General tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a un sueldo base mensual, siempre que hayan cumplido un año de antigüedad en la Secretaría.

CUARTO.- Los funcionarios de la Planta General tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a un sueldo base mensual, siempre que hayan cumplido un año de antigüedad en la Secretaría.

QUINTO.- Los funcionarios de la Planta Internacional así como los de la Planta General, correspondientes a las categorías G-12, 11 y 10 que al momento de su contratación no tengan residencia en el país sede de la Asociación tendrán derecho a una bonificación mensual por vivienda cuyo porcentaje sobre el sueldo base se establecerá anualmente en oportunidad de la aprobación del presupuesto de la Asociación.

SEXTO.- Los funcionarios de la Planta Internacional así como los de la Planta General correspondientes a las categorías G-12, 11 y 10 que al momento de su contratación no tengan residencia en el país sede de la Asociación tendrán derecho al paso de pasajes, incluidos los de sus familiares mencionados en el artículo segundo, inciso 1), y de los gastos de traslado de su mobiliario y efectos personales, en oportunidad de la toma de posición de cargo y regreso a la finalización de su relación efectiva en el momento en que asuman funciones, En la reglamentación que dicte la Secretaría General deberá establecer que no tendrán derecho a ese beneficio los funcionarios que rescindan unilateralmente su contrato. Asimismo se preverán las causales debidamente justificadas que dé lugar al amparo de este beneficio.

SÉPTIMO.- Los funcionarios que viajan al exterior en misión de servicio tendrán derecho a un viático diario, el que será fijado por la Secretaría General en su Reglamentación, acorde a las escalas utilizadas por los organismos internacionales.